

REGLAMENTO (CEE) Nº 3112/86 DE LA COMISIÓN

de 10 de octubre de 1986

por el que se modifican los Anexos de los Reglamentos (CEE) nº 3785/85 y nº 182/86 del Consejo y del Reglamento (CEE) nº 1623/86 de la Comisión relativos a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3589/82 del Consejo, de 23 de diciembre de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3785/85⁽²⁾,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3785/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, que modifica el Reglamento (CEE) nº 3589/82, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de terceros países y, en particular, su artículo 3,

Visto el Reglamento (CEE) nº 182/86 del Consejo, de 14 de enero de 1986, por el que las importaciones en España y Portugal de productos textiles originarios de algunos terceros países están sujetas a límites cuantitativos⁽³⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que, en virtud de los artículos 183 y 370 del Acta de adhesión de España y Portugal, la Comunidad ha negociado protocolos adicionales por los que se adaptan algunos acuerdos bilaterales contemplados en este Acta;

Considerando que conviene, por tanto, modificar los Anexos de los Reglamentos (CEE) nº 3785/85 y (CEE) nº 182/86;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1623/86 de la Comisión⁽⁴⁾ establece, para el año 1986, límites cuantita-

tivos comunitarios aplicables a Brasil, México y Pakistán, y que procede, pues, modificar las cantidades así establecidas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3785/85 quedará modificado de la forma siguiente:

- a) se incluirán en el Anexo I los países siguientes: Brasil, México y Pakistán;
- b) el Anexo del presente Reglamento se incluirá en el Anexo II.

Artículo 2

El presente Reglamento (CEE) nº 182/86 quedará modificado de la forma siguiente:

- a) se suprimirá en el Anexo II: Brasil, México y Pakistán;
- b) se suprimirán en el Anexo III los límites cuantitativos relativos a Brasil, México y Pakistán.

Artículo 3

Se modifica el Anexo A del Reglamento (CEE) nº 1623/86 con arreglo al Anexo del presente Reglamento.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el segundo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de octubre de 1986.

Por la Comisión

Willy DE CLERCQ

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1982, p. 106.

⁽²⁾ DO nº L 366 de 31. 12. 1985, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 26 de 31. 1. 1986, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº L 147 de 31. 5. 1986, p. 1.

ANEXO

LÍMITES CUANTITATIVOS PARA 1986

GRUPO I A

Cate- goría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miem- bros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero a 31 de diciembre de 1986
1	55.05	55.05-13, 19, 21, 25, 27, 29, 33, 35, 37, 41, 45, 46, 48, 51, 53, 55, 57, 61, 65, 67, 69, 72, 78, 81, 83, 85, 87	Hilados de algodón sin acondicionar para la venta al por menor	Brasil	E P CEE	Toneladas	400 3 500 31 627
				México	E P CEE	Toneladas	88 18 5 391
				Pakistán	E P CEE	Toneladas	88 23 7 470
2	55.09	55.09-03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 29, 32, 34, 35, 37, 38, 39, 41, 49, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99	Otros tejidos de algodón : Tejidos de algodón, que no sean tejidos de vuelta de gasa, con bucles de la clase esponja, cintas terciopelos, felpas, tejidos con bucles, tejidos de chenilla, tules y tejidos de mallas anudadas :	Brasil	E P CEE	Toneladas	100 50 17 298
				Pakistán	E P CEE	Toneladas	89 18 20 847
2 a)		55.09-06, 07, 08, 09, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 73, 83, 84, 85, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 98, 99	a) Que no sean crudos ni blanqueados	Brasil	E P CEE	Toneladas	30 15 3 163
				Pakistán	E P CEE	Toneladas	11 2 2 466
3	56.07 A	56.07-01, 04, 05, 07, 08, 10, 12, 15, 19, 20, 22, 25, 29, 30, 31, 35, 38, 39, 40, 41, 43, 45, 46, 47, 49	Tejidos de fibras textiles sintéticas y arti- ficiales discontinuas : A. De fibras textiles sintéticas : Tejidos de fibras textiles sintéticas discontinuas que no sean cintas, terciopelos, felpas, tejidos con bucles de la clase esponja y tejidos de chenilla	Brasil	E P CEE	Toneladas	30 25 1 488

GRUPO I B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nímexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estado miembro	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
4	60.04 B I II a) b) c) IV b) 1 aa) dd) 2 ee) d) 1 aa) dd) 2 dd)	60.04-19, 20, 22, 23, 24, 26, 41, 50, 58, 71, 79, 89	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar : Camisas, camisetas, <i>T-shirts</i> , niquis, mallas y artículos análogos, de punto no elástico y sin cauchutar, que no sean prendas para bebés, de algodón o de fibras textiles sintéticas : <i>T-shirts</i> y niquis de fibras textiles artificiales que no sean prendas para bebés	Pakistán	E P CEE	1 000 piezas	70 14 9 322
5	60.05 A I II b) 4 bb) 11 aaa) bbb) ccc) ddd) eee) 22 bbb) ccc) ddd) eee) fff)	60.05-01, 31, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 43	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar : A. Prendas exteriores y accesorios de vestir : • Chandals », jerseys (con o sin mangas), <i>twinsets</i> , y chaquetas, de punto no elástico y sin cauchutar, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Pakistán	E P CEE	1 000 piezas	52 10 2 529
6	61.01 B V d) 1 2 3 e) 1 2 3 61.02 B II e) 6 aa) bb) cc)	61.01-62, 64, 66, 72, 74, 76 61.02-66, 68, 72	Prendas exteriores para hombres y niños : Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia : B. Las demás : Calzones, pantalones cortos y pantalones, tejidos para hombres y niños ; pantalones tejidos para mujeres, niñas y primera infancia de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Brasil	E P CEE	1 000 piezas	65 40 2 189
8	61.03 A	61.03-11, 15, 19	Prendas interiores para hombres y niños incluidos los cuellos, pecheras y puños : Camisas y camisetas tejidas, para hombres y niños, de lana, de algodón o de fibras textiles sintéticas o artificiales	Pakistán	E P CEE	1 000 piezas	70 14 3 164

GRUPO II A

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986									
9	55.08 62.02 B III a) 1	55.08-10, 30, 50, 80 62.02-71	Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja	Brasil	E P	Toneladas	35									
			Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje:				Pakistán	E P	Toneladas	25						
			B. Los demás:													
			Tejidos de algodón con bucles de la clase esponja, ropa de tocador, de antecocina o de cocina, con bucles de la clase esponja, de algodón		CEE		4 627									
					CEE		24									
							5									
					CEE		2 344									
20	62.02 B I a) c)	62.02-12, 13, 19	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje:	Brasil	E P	Toneladas	50									
			B. Los demás:		CEE		25									
			Ropa de cama, tejida				2 894									
39	62.02 B II a) c) III a) 2 c)	62.02-40, 42, 44, 46, 51, 59, 65, 72, 74, 77	Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, cortinas, visillos y otros artículos de moblaje:	Brasil	E P	Toneladas	20									
			B. Los demás:		CEE		25									
			Ropa de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina, tejida, que no sea de algodón con bucles de la clase esponja				2 057									

GRUPO II B

Categoría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Estados miembros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
13	60.04 B IV b) 1 cc) 2 dd) d) 1 cc) 2 cc)	60.04-48, 56, 75, 85	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:	Brasil	E P	1 000 piezas	300
			• Slips • y calzoncillos para hombres y niños, • slips • y bragas para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés) de punto no elástico y sin cauchutar, de algodón o de fibras textiles sintéticas				CEE
24	60.04 B IV b) 1 bb) 2 aa) bb) d) 1 bb) 2 aa) bb)	60.04-47, 73	Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:	Brasil	E P	1 000 piezas	
			Pijamas de punto, de algodón o de fibras textiles sintéticas, para hombres y niños		CEE		40
		60.04-51, 53, 81, 83	Pijamas y camisones de punto, de algodón o de fibras sintéticas, para mujeres, niñas y primera infancia (que no sean bebés)				1 887

Cate- goría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros países	Esta- dos miem- bros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
31	61.09 D	61.09-50	Corsés, cinturillas, fajas, sostenes, tirantes, ligas, ligeros, tirantes de calcetines y artículos análogos de tejidos o de punto, incluso elásticos : Sotenes, cortos y largos, tejidos o de punto	Brasil	E P CEE	1 000 piezas	123 40 2 649

GRUPO III A

Cate- goría	Número del arancel aduanero común	Código Nimexe (1986)	Designación de la mercancía	Terceros terceros	Estados miem- bros	Unidades	Límites cuantitativos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1986
46	ex 53.05	53.05-10, 22, 29, 31, 38, 39	Lana y pelos (finos o gruesos) cardados o peinados : Lana y pelos finos cardados o peinados	Brasil	E P CEE	Toneladas	138 35 11 829